

Villa Regina, 7 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **R., A. B. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00749-F-2025**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 04/08/2026, obra informe de intervención y acto administrativo N° 046/2026, Nota No 513/26 SENAF, remitido vía mail por el Órgano Proteccional, disponiendo la prorroga de la medida especial de Protección de Derecho, excepcional, por el plazo de noventa días (90) a partir del 31 de Julio de 2026 hasta el 28 de Octubre de 2026 inclusive, respecto de la adolescente [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1], de [EDAD_ACTOR_1], alojándose en el [DIRECCION_ACTOR_1], con fundamento en el Art. 39 Inc G y 40 de la Ley 4.199 y 26.061

Que en misma providencia, se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Asimismo, se confiere traslado por el plazo de dos días a la progenitora Sra. [FAMILIAR_2].

Que en fecha 06/08/2026, el Sr. Defensor de Menores e Incapaces Dr. Marcos Urrea emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley N° 26061 y Ley D N° 4109.

Habiéndose cumplido el plazo del traslado conferido a la progenitora en fecha 04/08/2026 y cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante.

CONSIDERANDO:

A los fines de fallar, parto por considerar que del informe rendido en Nota No 513/26 SENAF, surge que las operadoras mantuvieron entrevistas con progenitora y la adolescente tutelada, con el objeto de determinar su estado actual y la dinámica familiar vigente.

De las entrevistas sostenidas con la progenitora surge que no se advierten a la fecha cambios conductuales significativos ni sostenidos que permitan inferir una mejora en la capacidad de brindar contención emocional adecuada a la adolescente, ni de garantizar ámbito vincular estable y protector.

Persisten modalidades vinculares disfuncionales que generan malestar en la adolescente, quien ha manifestado incomodidad y afectación emocional frente a determinadas conductas maternas, que se traduce en no querer mantener comunicación con su progenitora.

Por otro lado, se trabaja con la madre sobre la posibilidad de que aporte económicamente con la adolescente puesto que durante la estadía de la adolescente no ha cooperado en tal sentido, haciéndole saber que pese a la implementación de la medida excepcional no ha cesado su responsabilidad parental.

Asimismo, surge del informe que " *Se ha mantenido comunicación telefónica con profesional que acompaña el espacio terapéutico de la progenitora, refiriendo asistencia de la misma, sin embargo observa escasa capacidad para reflexionar sobre sus actos; por ende no ha visualizado cambios respecto a la situación que generó la necesidad del espacio* ".

Por otro lado el organismo ha intentado indagar referentes de apoyo y/o familiares; el organismo ha intentado mantener comunicación con la tía paterna, [FAMILIAR_4], quien vive en Chile, pero que la misma, no ha demostrado interés en conocer a la adolescente.

Respecto de la adolescente, se continua destacando una mejoría en el estado general de salud, una mayor socialización con su pares y apertura al dialogo, demostrando sentirse cómoda y con la contención necesaria que garantizan su bienestar.

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1. Decretar la legalidad de la prórroga la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional consistente en el alojamiento por el plazo de noventa días (90) a partir del 31 de Julio de 2026 hasta el 28 de Octubre de 2026 inclusive, respecto de la adolescente [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1], de [EDAD_ACTOR_1], en el [DIRECCION_ACTOR_1], atento lo establecido por el art 39 G de la Ley

Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño.

2. Oficiese por secretaria a ORESPA y al Órgano Proteccional a los fines de poner en su conocimiento lo dispuesto en la presente resolución.

3. Notifíquese al Defensor de Menores e Incapaces vía PUMA.

Notifíquese por nota a la Sra. [FAMILIAR_2].

- Comunicaciones por Secretaria- Regístrese.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA